

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-3333-006-2020-00024-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	ARGENIDA SANCHEZ SUAREZ
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA –
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIRÓZ

I.- CONSIDERACIONES

La señora Argenida Sánchez Suarez presentó demanda ordinaria ante la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, correspondiendo por reparto al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, pretendiendo el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada por su difunto esposo, señor Carlos Vergel Jácome, a cargo del SENA en un 100%.

Descorrido el traslado de la demanda, el SENA a través de apoderada judicial propuso la excepción previa de falta de jurisdicción, aduciendo en síntesis que el señor Carlos Vergel Jácome desempeñó el cargo de Asistente Grado 10, teniendo una relación legal y reglamentaria con la entidad demandada, lo que lo convertía en un empleado público, pues según depuso la vinculación del finado se dio en virtud de una resolución de nombramiento y acta de posesión, y no a través de un contrato de trabajo.

Seguidamente, en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 27 de enero de 2020, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, declaró probada la excepción de falta de jurisdicción, por considerar que, al no manifestarse en la demanda que el señor Carlos Vergel Jácome era un trabajador oficial, debía entonces determinarse su vinculación laboral con el SENA en razón de la naturaleza jurídica de esa entidad, la cual de conformidad con la Ley 119 de 1994 es la de ser un establecimiento público.

En ese sentido, adujo ese Despacho que por regla general los servidores vinculados a dichos establecimientos son empleados públicos y son sus estatutos los que indican qué cargos serán desempeñados por trabajadores oficiales y que al no encontrarse prueba de que el señor Vergel Jácome hubiera sido trabajador oficial, debía aplicarse la regla general y tenerlo como empleado público, de conformidad con el certificado laboral obrante a folios 33 a 37 del expediente, por lo que decidió remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de ésta ciudad, correspondiendo el conocimiento del proceso a ésta Judicatura por reparto efectuado el 28 de enero de 2020.

De esa manera y al analizar el contenido de la demanda y de sus anexos, no avizora ésta Agencia Judicial prueba alguna que permita determinar que el señor Carlos Vergel Jácome tuviera una relación legal y reglamentaria con el SENA, y en ese sentido, habilitar a ésta jurisdicción el conocimiento del proceso, ello teniendo en cuenta que lo que determina cuál es la jurisdicción que ha de conocer de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral no es la naturaleza del acto en el que se consagra el derecho reclamado sino la relación de trabajo dependiente.

En ese sentido, encuentra éste Despacho Judicial necesario requerir a la entidad demandada a efectos de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, aporte certificado con indicación de la naturaleza del cargo de Asistente Grado 10 de la planta de personal, especificando si es un empleo que deba ser desempeñado por un empleado público o en su defecto por un trabajador oficial, y en éste último caso indique el soporte de los estatutos; igualmente, se requerirá para que allegue copia de los

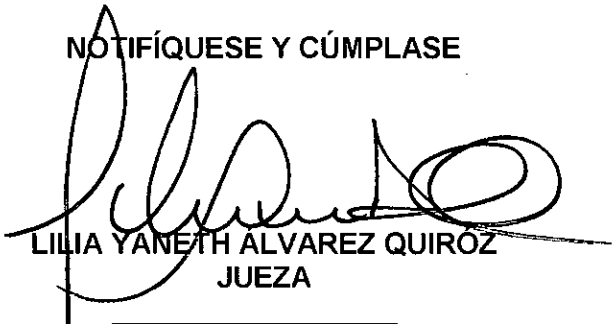
documentos que acrediten la relación laboral del señor Carlos Vergel Jácome , esto es, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, o de los contratos de trabajo suscritos entre el finado y el SENA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

ÚNICO: REQUIÉRASE al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA –**, a efectos de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, aporte certificado con indicación de la naturaleza del cargo de Asistente Grado 10 de la planta de personal, especificando si es un empleo que deba ser desempeñado por un empleado público o en su defecto por un trabajador oficial, y en éste último caso indique el soporte de los estatutos; igualmente, **REQUIÉRASE** para que allegue copia de los documentos que acrediten la relación laboral del señor Carlos Vergel Jácome identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.976.696 de Ocaña , esto es, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, o de los contratos de trabajo suscritos entre el finado y el SENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/KBS

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 7 DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 08:00 A.M
 GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA